



Auto No. C-814

Victoria, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	2022-00110-00
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. Habiendo subsanado la demanda dentro del término oportuno, el despacho decide sobre la demanda de apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

- 1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – mínima cuantía – (*art. 17, num. 2, concordante con los art. 25 y 26, num. 5, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, último domicilio de uno de los causantes– (*art. 28, num. 12, del CGP*).
- 1.2. La capacidad para ser parte. Los demandantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502, 1503 y 1312 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).
- 1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen a través de apoderado judicial – abogado inscrito– (*art. 54, 73 y 74 del CGP*).
- 1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos de ley (*arts. 82, 84, 488 y 489, num. 1, 3 y 6 del CGP*). El avalúo de los bienes relictos se presenta conforme a lo dispuesto en el art.444 del CGP.

2. La apertura del proceso. Como la demanda cumple los presupuestos procesales (requisitos legales y anexos exigidos):

2.1. El proceso de sucesión se declarará abierto y se reconocerán a JOSÉ FAVER, FANNY, LIDA SULAY y AMPARO DÍAZ GÁLVEZ como herederos, interesados en la apertura del proceso, en calidad de hijos pues aparece la respectiva prueba de su calidad –registro civil de nacimiento– (*arts. 490 y 491 del CGP*).

2.2. Se ordenará notificar a las personas que manifiestan los interesados son herederos de los causantes, estos son, DOLLY, ESPERANZA, ÁNGELA CONSUELO, EVER, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, a efectos que acrediten su calidad de hijos del causante y para los fines previstos en el art. 1289 del Código Civil (art. 492 del CGP).

2.3. Así mismo, se ordenará emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.4. Se ordenará inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.5. Teniendo en cuenta que el inventario y los avalúos de los bienes relictos superan las 700 UVT que para el año 2022 corresponde a \$38.004, esto es, equivalente a \$26.602.800, se informará a la DIAN el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes relictos tal como lo indican el artículo 509 del Código General del Proceso y el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** arriba identificado.
2. RECONOCER a los interesados que otorgaron poder, conforme a lo indicado en el numeral 2.1. de la parte considerativa de este auto.
3. ORDENAR la notificación personal de las personas que los interesados manifestaron expresamente ser herederos conocidos (asignatarios) que no otorgaron poder, conforme a lo indicado en el numeral 2.2. de la parte considerativa de este auto.

4. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Para ello, ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:

4.1. Incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

4.2. emplazar a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el *art. 108 del CGP*, en concordancia con lo establecido en el *artículo 10 de la Ley 2213 de 2022*, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5. ORDENAR a la secretaría del juzgado libre las comunicaciones correspondientes para informar a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión.

6. RECONOCER personería para actuar a la doctora DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY, por lo que se corrige el auto inadmisorio, siendo ella la apoderada de los interesados José Faver, Fanny, Lida Salay y Amparo Díaz Gálvez, para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fd19a1790ab471dcacd0c18d105f64cf7aad7e5402802b6ad5922ea395a189**

Documento generado en 07/10/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>